



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

|   |  |   |
|---|--|---|
| <b>SUSCRIPCIÓN</b><br>Anual ..... 104,00 euros<br>Semestral ..... 62,00 euros<br>Trimestral ..... 37,00 euros<br>Ayuntamientos ..... 76,00 euros<br>(I. V. A. incluido) | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><br><i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón<br><br>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL<br>Ejemplar: 1,25 euros                   :—:                   De años anteriores: 2,50 euros | <b>INSERCIÓNES</b><br>2,00 euros por línea (DIN A-4)<br>1,40 euros por línea (cuartilla)<br>34,00 euros mínimo<br>Pagos adelantados<br>Carácter de urgencia: Recargo 100% |
| <b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2   |  | Depósito Legal<br>BU - 1 - 1958   |
| <b>Año 2009</b>   | <b>Martes 29 de septiembre</b>   | <b>Número 185</b>   |

## INDICE

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- **Secretaría General.** Pág. 2.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### — JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 657/2009. Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 1. 656/2009. Pág. 3.
- De Burgos núm. 1. 479/2009. Pág. 3.
- De Burgos núm. 1. 481/2009. Págs. 3 y 4.
- De Burgos núm. 2. 697/2008. Pág. 4.
- De Burgos núm. 2. 180/2009. Pág. 4.
- De Burgos núm. 2. 209/2009. Págs. 4 y 5.
- De Burgos núm. 2. 107/2009. Pág. 5.
- De Burgos núm. 2. 861/2008. Pág. 5.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### — AYUNTAMIENTOS.

- **Villariego.** Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales. Págs. 6 y 7.
- **Reglamento general de las instalaciones deportivas municipales.** Págs. 7 y ss.

- **Arcos de la Llana.** Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la guardería municipal. Págs. 12 y ss.
- **Ordenanza reguladora del precio público por los servicios de guardería infantil municipal.** Págs. 15 y 16.

### ANUNCIOS URGENTES

#### — MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- **Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria.** Págs. 16 y 17.
- **Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya.** Pág. 18.

#### — JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- **Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente.** Adecuación, cambio de titular y ampliación del coto privado de caza BU-10.846 de Quintanilla del Rebollar - Merindad de Sotocueva. Pág. 18.

#### — AYUNTAMIENTOS.

- **Aranda de Duero. Policía Local - Gestión de Multas.** Páginas 18 y ss.
- **Medina de Pomar. Intervención y Contabilidad.** Pág. 20.
- **Covarrubias.** Pág. 20.

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

### Secretaría General

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

| N.º Expte. | Fase                  | Nombre y apellidos     | Identif.  | Domicilio/Localidad                         | Precepto infringido   | Cuantía (euros)                   |
|------------|-----------------------|------------------------|-----------|---|---|-----------------------------------|
| 1652/2009  | Acuerdo de iniciación | Carlos García Acera    | 71280505D | C/ Foramontanos, 11-1 B - Burgos            | Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg. Ciudadana                           | 300,52 y destrucción de sustancia |
| 1710/2009  | Acuerdo de iniciación | Alexandru Codrut Varga | X8914184M | C/ El Olmo, 3 BA - Miranda de Ebro (Burgos) | Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92, Seg. Ciudadana y 146.1 Reglamento Armas | 300,52                            |

Burgos, a 10 de septiembre de 2009. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200907301/7256. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar la misma a través de edic-

| N.º Expte. | Fase                  | Nombre y apellidos       | Identif.  | Domicilio/Localidad                                     | Precepto infringido                         | Cuantía (euros)                        |
|------------|-----------------------|--------------------------|-----------|---|---|--|
| 1666/2009  | Acuerdo de iniciación | Juan Carlos Gil Bejarano | 30655613V | C/ Atalúfo Argenta, 6-6 A - Castro-Urdiales (Cantabria) | Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg. Ciudadana | Incautación y destrucción de sustancia |

Burgos, a 9 de septiembre de 2009. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200907299/7255. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar la misma a través de edic-

| N.º Expte. | Fase                  | Nombre y apellidos    | Identif. | Domicilio/Localidad            | Precepto infringido                         | Cuantía (euros)                        |
|------------|-----------------------|-----------------------|----------|--------------------------------|---|--|
| 1697/2009  | Acuerdo de iniciación | Diego Manuel Amo Díaz | 7500356X | C/ Consulado, 3 Bj. B - Burgos | Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg. Ciudadana | Incautación y destrucción de sustancia |

Burgos, a 11 de septiembre de 2009. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200907386/7325. – 34,00

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 657/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Santos Santiuste Puente.

Demandados: Promociones Espi-5, S.L., Gelocar, S.L., Virtualcad Bages, S.L., Argot Proedi, S.L. y Fogasa.

#### Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 657/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Santos Santiuste Puente contra las empresas Promociones Espi-5, S.L., Gelocar, S.L., Virtualcad Bages, S.L., Argot Proedi, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado el día 9 de septiembre de 2009, sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

tos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

tos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

«En Burgos, a 9 de septiembre de 2009.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 657/09, seguidos en materia de despido a instancia de Santos Santiuste Puente contra Gelocar, S.L. y otros, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Estimo la demanda interpuesta por Santos Santiuste Puente contra la empresa Gelocar, S.L., y declaro que el acto extintivo de 5-6-09 constituye un despido improcedente, condenando al demandado a que con extinción del contrato de trabajo le abone la suma de 1.513,92 euros, en concepto de indemnización y 4.737,48 euros, en concepto de salarios de tramitación desde el 5-6-09 al día de la fecha. Absuelvo a Virtual Bages, S.L., Promociones Espi-5, S.L. y Argot Proedi, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la con-

dena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado abierta en el Banco de Banesto número 1072 0000 0065 0657 2009.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gelocar, S.L., Virtualcad Bages, S.L., Promociones Espi-5, S.L. y Argot Proedi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de septiembre de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200907334/7304. – 98,00

N.º autos: Demanda 656/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Jawad Halili.

Demandados: Virtualcad Bages, S.L., Gelocar, S.L., Argot Proedi, S.L., Promociones Espi-5, S.L. y Fogasa.

#### *Cédula de notificación*

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 656/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jawad Halili contra las empresas Gelocar, S.L., Virtualcad Bages, S.L., Promociones Espi-5, S.L., Argot Proedi, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 9 de septiembre de 2009.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 656/09, seguidos en materia de despido a instancia de Jawad Halili contra Gelocar, S.L. y otros, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Estimo la demanda interpuesta por Jawad Halili contra la empresa Gelocar, S.L., y declaro que el acto extintivo de 5-6-09 constituye un despido improcedente, condenando al demandado a que con extinción del contrato de trabajo le abone la suma de 1.791,90 euros, en concepto de indemnización y 4.262,18 euros, en concepto de salarios de tramitación desde el 5-6-09 al día de la fecha. Absuelvo a Virtual Bages, S.L., Promociones Espi-5, S.L. y Argot Proedi, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado abierta en el Banco de Banesto número 1072 0000 0065 0656 2009.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gelocar, S.L., Virtualcad Bages, S.L., Promociones Espi-5, S.L. y Argot Proedi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de septiembre de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200907335/7305. – 98,00

N.º autos: Demanda 479/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Ana María García Fernández.

Demandados: Portues Carpintería Metálica, S.L., Grupo Portues y Fondo de Garantía Salarial.

#### *Cédula de notificación*

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 479/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana María García Fernández contra las empresas Portues Carpintería Metálica, S.L. y Grupo Portues, sobre cantidad, se ha dictado el día 9 de septiembre de 2009 sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 9 de septiembre de 2009.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 479/09, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancia de Ana María García Fernández contra Portues Carpintería Metálica, S.L. y Grupo Portues, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Ana María García Fernández contra la empresa Portues Carpintería Metálica, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 3.218,56 euros. Absuelvo al denominado Grupo Portues.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado abierta en el Banco de Banesto número 1072 0000 0065 0479 2009.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Portues Carpintería Metálica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de septiembre de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200907337/7306. – 92,00

N.º autos: Demanda 481/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Naima Lahrach.

Demandados: Guillermo Vicente Martín, Jennifer Vicente Martín, Vicente Martín, S.C. y Fondo de Garantía Salarial.

#### *Cédula de notificación*

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 481/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Naima Lahrach contra la empresa Guillermo Vicente Martín y Jennifer Vicente Martín, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 9 de septiembre de 2009.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 481/09, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancia de Naima Lahrach contra Guillermo y Jennifer Vicente Martín, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Estimo en parte la demanda interpuesta por Naima Lahrach contra los demandados Guillermo y Jennifer Vicente Martín a quienes condeno a que le abonen por los conceptos reclamados la suma de 1.939,67 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de duplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado abierta en el Banco de Banesto número 1072 0000 65 481/09.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vicente Martín, S.C., Guillermo Vicente Martín y Jennifer Vicente Martín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 11 de septiembre de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200907340/7309. – 94,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Dem. 697/2008.

N.º ejecución: 138/2008.

Materia: Ordinario.

Demandado: Instalaciones Jesús Ruiz, S.L.

#### Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 138/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sara García Ezquerro, Vicente Vivar Castillo, Carlos Alberto Zambrano Looor y Alberto Alonso Díez contra la empresa Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A) Declarar al ejecutado Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., en situación de insolvencia parcial con carácter provisional por importe de 33.471,62 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Publíquese en el Boletín Oficial del Registro Mercantil conforme a lo previsto en el art. 274.5 de la L.P.L. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> el Ilustrísimo señor Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 11 de septiembre de 2009. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200907336/7310. – 72,00

N.º autos: Dem. 180/2009.

N.º ejecución: 190/2009m.

Materia: Despido.

Demandante: Ali Aliquiat.

Demandado: Instalaciones Jesús Ruiz, S.L.

#### Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 190/2009m (Dem. 180/09) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ali Aliquiat contra la empresa Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., sobre incumplimiento, se ha dictado la siguiente:

«.../...»

En atención a lo expuesto se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.534,31 euros más la cantidad de 506,86 euros, en concepto de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que con arreglo a los arts. 566 y siguientes de la L.E.C. pueda formular el ejecutado dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Así lo manda y firma Su Señoría Ilustrísima. Ante mí».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 14 de septiembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200907382/7330. – 64,00

N.º autos: Dem. 209/2009.

N.º ejecución: 188/2009m.

Materia: Cantidad.

Demandante: Iván Hortigüela Miguel.

Demandados: Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

#### Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 188/2009m (demanda 209/09) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Iván Hortigüela Miguel contra la empresa Mussy y

Marina Suministros y Montajes, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«.../...»

Parte dispositiva. –

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Iván Hortigüela Miguel contra la empresa Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., por un importe de 5.355,04 euros de principal más 1.071 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, practíquense las diligencias que establece el artículo 248 de la L.P.L., respecto a la averiguación patrimonial.

Tercero: Dese traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado y en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe bienes del deudor susceptibles de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la lustrísima señora Magistrada doña María Jesús Martín Álvarez. – Doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 14 de septiembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200907380/7328. – 86,00

N.º autos: Dem. 107/2009.

N.º ejecución: 192/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Mouchine Bouzekri.

Demandados: Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L., Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

#### *Cédula de notificación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 192/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mouchine Bouzekri contra las empresas Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L., Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«.../...»

En atención a lo expuesto se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 369,29 euros más la cantidad de 73,85 euros, en concepto de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que con arreglo a los arts. 566 y siguientes de la L.E.C. pueda formular el ejecutado dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Así lo manda y firma Su Señoría Ilustrísima. Ante mí».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 14 de septiembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200907383/7331. – 66,00

N.º autos: Dem. 861/2008.

N.º ejecución: 64/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Francisco Javier Pérez Siles.

Demandado: Legher Construcciones, Promociones y Proyectos, S.L.

#### *Cédula de notificación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 64/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Pérez Siles contra la empresa Legher Construcciones, Promociones y Proyectos, S.L., sobre despido, se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A) Declarar a la ejecutada Legher Construcciones, Promociones y Proyectos, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 5.581,94 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Publíquese en el BORME conforme a lo previsto en el art. 274.5 de la L.P.L. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría Ilma. Sra. Magistrada. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Legher Construcciones, Promociones y Proyectos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 14 de septiembre de 2009. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200907384/7332. – 56,00

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Villariego

Elevado a definitivo el respectivo acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 136, correspondiente al día 22 de julio de 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el establecimiento de la ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villariego –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### II. – EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. – Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y actividades que a continuación se mencionan:

- 1) Bádminton.
- 2) Baloncesto.
- 3) Balonmano.
- 4) Esgrima.
- 5) Frontenis.
- 6) Fútbol.
- 7) Fútbol sala.
- 8) Gimnasia.
- 9) Judo.
- 10) Minibasket.
- 11) Pelota.
- 12) Tenis de mesa.
- 13) Voleibol.
- 14) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

#### III. – DEVENGO

Art. 3. – 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2 anterior.

2. El pago de la tasa se realizará:
  - a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.
  - b) En el momento de formalizar la inscripción como abonado.
  - c) Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate.

#### IV. – EL SUJETO PASIVO

Art. 4. – 1. Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Asociaciones Deportivas y Recreativas.
- b) Centros Deportivos de Tecnificación.
- c) Centros Escolares y Universitarios.
- d) Clubes Deportivos no profesionales.
- e) Otras Administraciones Públicas o Privadas.
- f) Federaciones Deportivas.

3. Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

#### V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. – La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades, expresada en euros:

##### – Polideportivo Municipal.

a) Deportes de equipo: Baloncesto, balonmano, fútbol sala, minibasket, voleibol:

- Por cada hora de uso: 12,00 euros.
- Por cada hora de uso, de competición: 30,00 euros.

b) Pelota y frontenis:

- Por cada hora de uso: 4,00 euros.
- Por cada hora de uso, de competición: 10,00 euros.

c) Otros deportes: Esgrima, gimnasia, judo, etc.:

- Por cada hora de uso: 12,00 euros.
- Por cada hora de uso, de competición: 30,00 euros.

d) Gimnasio:

- Entrada de adultos (a partir de 16 años): 2,00 euros.
- Adultos, bono de 10 entradas: 15,00 euros.

e) Aulas y salas para cursos deportivos y actividades:

- Por cada hora de uso: 10,00 euros.
- Por curso completo (máximo de 25 horas): 100,00 euros.

##### – Campos de fútbol.

a) Campo de fútbol 11:

- Por cada hora de uso: 5,00 euros.
- Por cada hora de uso, de competición: 10,00 euros.

b) Campo de fútbol 7:

- Por cada hora de uso: 3,00 euros.
- Por cada hora de uso, de competición: 6,00 euros.

##### – Alumbrado.

- Polideportivo, por cada hora de uso: 5,00 euros.

##### – Reservas para otros conceptos.

a) Actos especiales:

Actos culturales, canon de reserva: 200,00 euros.

Actos lucrativos, canon de reserva: 1.500,00 euros.

Actos políticos, fuera del periodo electoral, canon de reserva: 350,00 euros.

Actos sindicales, canon de reserva: 350,00 euros.

Actos religiosos o cívicos, canon de reserva: 350,00 euros.

Suplemento, por cada hora: 15,00 euros.

Utilización de material audiovisual, por cada hora: 5,00 euros.

- b) Bolera: S/convenio.
- c) Clubes, Federaciones, Asociaciones, etc.:
  - Entrenamientos: Según tarifa.
  - Partido de competición, sin taquilla: Sin cargo.
  - Partido de competición, con taquilla: Según tarifa.
- d) Colegios de E.I., E.P.O. y E.S.O.:
  - Fuera del horario escolar: Según tarifa.
  - En horario escolar: Tarifa bonificada (50%).
- e) Usuarios libres:
  - No empadronados en Villariego: Recargo del 20% sobre tarifa.
  - Empadronados en Villariego: Según tarifa.

#### VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. – A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa excepto las previstas en cada uno de los epígrafes reflejados en dicho documento.

Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses municipales, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento podrá conceder una reducción de hasta el 100% de la tarifa vigente si concurren circunstancias en la razón de la actividad que así lo aconsejase, dando cuenta, en estos casos, al Pleno del Ayuntamiento en la sesión inmediata anterior a la celebración de dicha actividad.

Cuando un Club Deportivo utilice una instalación deportiva municipal, y ésta deba ser clausurada por obras, o por necesidades del Ayuntamiento, se le buscará una nueva instalación municipal para la práctica deportiva, si ello es posible, y tendrá carácter gratuito, durante el tiempo que dure dicha incidencia.

Todos aquellos clubes federados debidamente acreditados como inscritos y en activo en las Delegaciones Burgalesas correspondientes, se beneficiarán de un 20% de bonificación para los alquileres de instalaciones deportivas previstos en la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Aquellos Clubes que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas en lo referente a los plazos para los cambios de horario o unidades deportivas y lo soliciten con menos de cinco días hábiles abonarán la tasa correspondiente a la reserva y un suplemento del 100%.

La no utilización, infrautilización o uso inadecuado de las reservas programadas por los clubes beneficiarios de este descuento se penalizará con un abono de la tasa correspondiente de la reserva y un suplemento del 200%.

#### VII. – NORMAS DE GESTION

Art. 7. – 1. Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento.

2. Si durante el ejercicio en que permanezca vigente esta ordenanza se pusiere en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicarán por analogía las tasas en ella contenidas.

3. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

4. Los usuarios de las instalaciones deportivas están obligados a cumplir el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

5. En caso de errores tipográficos o de impresión serán válidas las cifras de la programación aprobada por el Ayuntamiento de Villariego.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 2 de julio de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villariego, a 9 de septiembre de 2009. – El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200907360/7347. – 178,00

Elevado a definitivo el respectivo acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 135, correspondiente al día 21 de julio de 2009, por el que se aprobaba el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales, se hace público el texto íntegro de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

#### REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

- Consideraciones generales.
- Instalaciones deportivas municipales.

##### CAPITULO II. – USUARIOS.

- Condición de usuarios.
- Derechos de los usuarios.
- Obligaciones de los usuarios.

##### CAPITULO III. – ACCESO A LAS INSTALACIONES.

- Prohibiciones expresas.

##### CAPITULO IV. – RESERVAS PROGRAMADAS.

- Por parte de centros educativos.
- Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.
- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.
- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales.

##### CAPITULO V. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECIFICAS.

- Guardarropa, taquillas y vestuarios.
- Frontón.
- Gimnasio de musculación.
- Sala de gimnasia y pabellones.

##### CAPITULO VI. – INSCRIPCION A CURSOS.

##### CAPITULO VII. – ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.

##### CAPITULO VIII. – PERDIDA DE LA CONDICION DE USUARIO.

- Incumplimientos leves.
- Incumplimiento grave.
- Consecuencias.

##### – Procedimiento.

##### CAPITULO COMPLEMENTARIO.

##### RESOLUCIONES.

##### MODIFICACIONES.

\* \* \*

## CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Consideraciones generales.*

Es objeto del Ayuntamiento de Villariezo, a través de sus instalaciones deportivas, la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

Carácter eminentemente popular. Auténtica promoción social. Sin fin lucrativo. Abarcar el mayor número posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Villariezo ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. – *Instalaciones deportivas municipales.*

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa, indirectamente o través de cualquiera de las fórmulas previstas tenga encomendado el Ayuntamiento de Villariezo u otras entidades mediante concesión.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal aprobada cada año.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

## CAPITULO II. – USUARIOS

Artículo 3. – *Condición de usuarios.*

3.1. A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

3.2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3.3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

3.4. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios (hombres y mujeres), deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.

3.5. Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

Artículo 4. – *Derechos de los usuarios.*

4.1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en el Ayuntamiento y sus instalaciones deportivas.

4.2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones deportivas.

4.3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

4.4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.

4.5. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.

4.6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en las oficinas centrales del Ayuntamiento.

4.7. Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 5. – *Obligaciones de los usuarios.*

5.1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

5.2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

5.3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

5.4. Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo estime oportunos.

5.5. Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

5.6. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

5.7. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable; por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por vía de apremio.

5.8. Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Ayuntamiento, quien se reserva el ejercicio de los mismos.



5.9. No fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados (cafeterías).

5.10. No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como no dejar ocupado con ropa el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá ocupar la taquilla durante la realización de la actividad, procediéndose a su apertura por parte de los trabajadores del Ayuntamiento al cierre de la instalación cada día.

5.11. El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario, o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

5.12. El Ayuntamiento recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este Departamento, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

5.13. El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.

### CAPITULO III. – ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6. – La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales. Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 7. – El personal del Ayuntamiento responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 8. – El Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, tanto en actividades organizadas por él como no.

Artículo 9. – Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

La Ley 10/90 del Deporte en el art. 63 dice: «Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo, así como los Clubes que participen en ellas, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición, en las condiciones y con el alcance que señalan los Convenios Internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España con independencia de las demás responsabilidades de cualquier tipo en las que pudieran incurrir».

Artículo 10. – Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas, para sus clases y entrenamientos, el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas.

Artículo 11. – La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas (suelas blandas o de tocino). Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y encuentros.

Artículo 12. – El entrenador o la persona delegada tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizarán de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Artículo 13. – Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos de los responsables de la instalación un documento acreditativo, que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín.

Artículo 14. – *Prohibiciones expresas.*

14.1. En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar.

14.2. No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio.

14.3. La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

14.4. No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso de éste.

14.5. No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

14.6. No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.

14.7. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

14.8. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

### CAPITULO IV. – RESERVAS PROGRAMADAS

Artículo 15. – Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales que lo deseen, desde el 1 de septiembre al 31 de mayo, ateniéndose a la siguiente normativa:

Artículo 16. – *Por parte de centros educativos.*

16.a) Uso escolar.

Durante el mes de junio se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de educación física dentro del horario lectivo. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos, subvencionados, privados (y siempre atendiendo a las instalaciones que posean) ubicados en la zona de influencia de la instalación, para que impartan la enseñanza de Educación Física, siempre que acudan acompañados y permanezcan en el edificio durante toda la clase, con su profesor correspondiente. Este uso estará exento del pago de la tasa, sólo, para los centros educativos de la localidad de Villariezo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual.

La cesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Los casos en los que el centro, por otro tipo de actividad, tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrán obligación de comunicar con al menos cinco días de antelación y por escrito este hecho.

#### 16.b) Uso extraescolar.

Durante el mes de junio se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

Se considerará horario para actividades extraescolares el comprendido de 12 a 15 horas y de 16 a 18 horas de los días laborables lectivos.

Este uso estará exento del pago de la tasa, sólo, para los centros educativos de la localidad de Villariezo.

La cesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de:

- Nuevas actividades.
- Celebraciones con carácter puntual.
- Por mal uso de la instalación.
- Porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión.

La cesión de instalaciones para el programa de escuelas deportivas municipales está exenta del pago de tasa en las condiciones y horarios que estime el Ayuntamiento y siempre tendrá preferencia sobre el resto de peticiones.

*Artículo 17. – Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y particulares.*

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas del Ayuntamiento, por escrito, desde el día 1 al 30 de junio de cada año.

La temporada deportiva se entiende desde el día 1 de septiembre al día 31 de mayo del año siguiente. La prórroga de utilización durante los meses de junio, julio y agosto deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante como dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con criterios técnicos a la vista de las solicitudes presentadas.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará a cada entidad el espacio y el tiempo concedido. A partir de ese momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento con al menos cinco días de antelación.

Aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso.

La no utilización, infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por un período de hasta dos años.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros alquileres quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando

por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlo 20 minutos después de finalizar la actividad.

*Artículo 18. – Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.*

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizarán por los propios interesados, conforme se indique por el Ayuntamiento, en los plazos previstos.

La apertura del plazo en cada temporada será la siguiente:

- Solicitudes de centros escolares del 1 al 30 de junio de cada año.
- Solicitudes de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y particulares del 1 de mayo al 30 de junio participen o no en competiciones oficiales.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club, equipo o particular tenga su domicilio o residencia en Villariezo.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.
- Divisiones superiores sobre inferiores.
- Categorías.
- Nivel de la competición.

Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos de acuerdo con el art. 63 de la Ley del Deporte 10/90.

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

*Artículo 19. – Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales.*

Todas aquellas unidades deportivas que, por sus características, el Ayuntamiento alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono de la tasa correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas, con los siguientes requisitos:

- La reserva debe hacerse con una antelación mínima de 1 día y máxima de 7 días.
- En el plazo de reserva de los 7 días solo podrá hacerse una reserva por persona.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc., con Clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

## CAPITULO V. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECIFICAS

### Artículo 20. – *Guardarropa, taquillas y vestuarios.*

El servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios aunque hayan sido depositados en el servicio de guardarropa, taquillas o vestuario con llave.

Del mismo modo se exhorta a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

El depósito de los objetos en taquillas, vestuarios y guardarropa no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.

La utilización de guardarropas, vestuarios y taquillas por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre.

El material que cada equipo esté autorizado a dejar en cada polideportivo deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo responsable del mismo.

### Artículo 21. – *Frontones.*

21.1. Las zapatillas no podrán tener suela negra.

21.2. La duración máxima del alquiler será de una hora.

21.3. No se encenderán las luces con una sola persona.

21.4. Será obligatorio enseñar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación.

### Artículo 22. – *Gimnasios de musculación.*

22.1. Tendrán acceso a los gimnasios de musculación los usuarios mayores de 16 años.

22.2. No se permite entrar con bañador o ropa de calle.

22.3. No se permite entrar con bolsas y bebidas en envases de vidrio.

22.4. Es obligatorio que el usuario acuda con toalla para colocarla en bancas, respaldos, etc., como medida higiénica.

22.5. No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

### Artículo 23. – *Salas de gimnasia y pabellones.*

23.1. No se permitirá el acceso al gimnasio o pabellón con ropa o calzado de calle.

23.2. Todo el material deportivo utilizado deberá ser recogido en el lugar asignado.

23.3. Todo el material que se coloque en la pista deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para no dejar marcas.

23.4. Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.

23.5. Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable que controle la misma, que deberá ser mayor de edad.

### Artículo 24. – *Aulas y salas.*

24.1. La utilización de las aulas y salas bajo la dependencia del Ayuntamiento será de uso preferente para actividades relacionadas con el mundo del deporte en general.

24.2. Para la posible utilización de las dependencias referidas se deberá realizar solicitud escrita de la misma.

24.3. Serán de aplicación al uso de las aulas y salas aquellos artículos de este Reglamento por los cuales se puedan ver afectados en su utilización.

## CAPITULO VI. – INSCRIPCIÓN A CURSOS

Artículo 25. – El Ayuntamiento fomentará la organización de cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollen a lo largo del año divididos en diferentes periodos.

Todas las personas que deseen organizar un curso programado deberán presentar la correspondiente solicitud y abonar la tasa correspondiente, en función del número de alumnos inscritos y las horas de duración del curso.

Artículo 26. – Todos los cursos, para poder ser realizados, deberán contar con un mínimo de inscripciones. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se admitirá un número máximo de alumnos por cada curso.

Artículo 27. – Los usuarios estarán en posesión, por su propia cuenta, de un seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Ayuntamiento.

El hecho de inscribirse en alguna actividad organizada por el Ayuntamiento u otra persona o entidad no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 28. – En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, salvo cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación.

## CAPITULO VII. – ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS

Artículo 29. – Es objeto de este capítulo el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

29.1. Solicitud escrita, con una antelación mínima de dos meses, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Villariezo. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, C.I.F., representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

29.2. El Ayuntamiento contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la fianza establecida. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.

29.3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad, o porque se considere perjudicial para la instalación deportiva el uso solicitado, u otros motivos debidamente justificados.

29.4. Con una antelación de al menos veinte días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

29.4.a) Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.

29.4.b) Entregar en metálico o en talón bancario conformado la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.

29.4.c) Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.

29.5. El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

29.6. El Ayuntamiento determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para aten-

ción de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

29.7. Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

#### CAPITULO VIII. – PERDIDA DE LA CONDICION DE USUARIO

Artículo 30. – El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detalla en los artículos siguientes.

##### Artículo 31. – *Incumplimientos leves.*

31.1. Se considerará leve el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

31.2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

31.3. Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

##### Artículo 32. – *Incumplimiento grave.*

32.1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

32.2. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.

32.3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

32.4. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

32.5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.

32.6. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

##### Artículo 33. – *Consecuencias.*

33.1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días.

33.2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

##### Artículo 34. – *Procedimiento.*

34.1. El Secretario General del Ayuntamiento será la persona encargada de tramitar el procedimiento.

34.2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles cinco días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

34.3. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Secretario General informará al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el Alcalde-Presidente, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

34.4. Contra los acuerdos adoptados podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la

Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

34.5. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

#### CAPITULO COMPLEMENTARIO

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Este Reglamento, así como las normativas anuales (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público, en las oficinas del Ayuntamiento y en los puntos de información de las instalaciones.

#### RESOLUCIONES

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados en principio por el responsable de la instalación, pudiéndose pasar posteriormente a este Reglamento.

#### MODIFICACIONES

Las modificaciones a este Reglamento, así como las tasas correspondientes a cada año, se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2009.

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 21 de julio de 2009.

Villariego, a 9 de septiembre de 2009. – El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdiviello.

200907359/7346. – 494,00

### Ayuntamiento de Arcos de la Llana

#### *Aprobación del Reglamento Municipal*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 23 de julio de 2009, sobre la aprobación del Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la guardería infantil de Arcos de la Llana (Burgos), se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro del Reglamento es el siguiente:

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERNO DE LA GUARDERIA MUNICIPAL DE ARCOS DE LA LLANA

##### Artículo 1. – *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y régimen interno de la guardería infantil municipal de Arcos de la Llana (Burgos), centro de titularidad municipal, cuyo inmueble corresponde al patrimonio de este Ayuntamiento y se encuentra situado en la calle camino Fresnillos, n.º 13, de Arcos de la Llana.

##### Artículo 2. – *Objetivos.*

Es objetivo de la guardería municipal el apoyar a la familia en el cuidado y protección a los menores, así como el ofrecer recursos que apoyen la conciliación de la vida familiar y laboral.

### Artículo 3. – *Edad de ingreso.*

Podrá solicitarse el ingreso en la guardería de los niños/as de edades comprendidas entre 12 semanas y 3 años, y su baja se producirá a la finalización del curso escolar en el que cumplan la edad o de forma voluntaria.

De manera excepcional, debidamente justificada por razones sociolaborales y previo informe favorable de la dirección del centro, podrán admitirse niños de edad inferior a 12 semanas.

### Artículo 4. – *Procedimiento de admisión.*

El plazo de presentación de solicitudes, tanto de reserva de plaza como de nuevo ingreso, se anunciará oportunamente, concediendo un mínimo de quince días naturales, a partir de la fecha de inicio comunicada por el Ayuntamiento, entendiéndose prorrogado al día siguiente si el de su vencimiento fuera inhábil.

Si la solicitud aportada no reuniera toda la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición.

Las plazas vacantes que puedan existir se cubrirán en primer lugar con arreglo a la lista de espera y si esta quedase agotada, conforme se presenten las solicitudes de admisión.

### Artículo 5. – *Procedimiento de selección.*

Dado el carácter de servicio público municipal, en caso de que las solicitudes superen el número de plazas disponibles, tendrán preferencia para la admisión:

- 1) En todo caso las que supongan renovación de plaza.
- 2) Las solicitudes de familias en las que todos los miembros de la unidad familiar de convivencia residan y estén empadronados en el municipio de Arcos, con menores en las edades indicadas y con hermanos en el centro.
- 3) Las solicitudes de familias en las que todos los miembros de la unidad familiar de convivencia residan y estén empadronados en el municipio de Arcos, con menores en las edades indicadas.
- 4) Cuando ya exista otro familiar en el centro.
- 5) Por orden de inscripción. En todo caso se realizará un proceso de selección que, respetando los criterios antes expuestos, pueda evaluar otras circunstancias, como la situación socioeconómica de la familia, conforme al baremo indicado en la disposición adicional primera de este Reglamento.

Los admitidos con arreglo a este Reglamento tendrán garantizado, previa petición en el plazo de presentación de solicitudes de admisión, el acceso a los sucesivos cursos sin necesidad de un proceso de selección, y la cuota será determinada según la ordenanza vigente.

### Artículo 6. – *Documentación para la solicitud de admisión.*

La presentación de la solicitud de admisión supone la aceptación del presente Reglamento y de la Ordenanza Fiscal correspondiente. Los impresos de solicitud de admisión estarán a disposición de los interesados en la guardería. En la misma guardería o en las oficinas del Ayuntamiento, se entregará la documentación relativa a la solicitud de admisión, que será la siguiente:

1. Rellenar la hoja de inscripción, aportando la documentación en ella indicada, así como los documentos que puedan surtir efecto en orden al proceso de selección (art. 5).
2. Cuatro fotografías del niño (tamaño carnet).
3. Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde está incluido el/la niño/a.
4. Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.
5. Autorización para la domiciliación de las mensualidades (no la matrícula).

### Artículo 7. – *Formalización de la inscripción o matrícula.*

Una vez realizado el proceso de selección, se publicará una lista de admitidos, que tendrá carácter definitivo, si han sido admitidos todos los solicitantes, o bien un carácter provisional, si hay más solicitudes que plazas. En caso de lista provisional, habrá un periodo de reclamaciones de siete días naturales, para efectuar las alegaciones que se consideren oportunas (no pudiéndose modificar datos esenciales que hayan sido alegados por el solicitante), tras lo cual se publicará la lista definitiva. Publicada la lista definitiva, en un plazo de diez días naturales se deberá proceder a ingresar en la cuenta que se indique el importe de la matrícula; de no realizarse el pago mencionado, se entenderá que renuncia a su incorporación a la guardería.

### Artículo 8. – *Pago de cuotas.*

La admisión de la guardería se entiende por curso completo, que irá del 1 de septiembre al 31 de agosto. Durante los meses de julio y agosto, los niños que no acudan a la guardería durante el mes completo, tendrán una bonificación del 50% respecto a la cuota contratada, debiendo notificar esta circunstancia previamente a la dirección del centro, con un plazo no inferior a siete días.

La cuota de asistencia, la de servicio de comedor, así como las complementarias que correspondan por material escolar, seguro, etc. se regularán en la correspondiente ordenanza fiscal de precios públicos, aplicándose las subvenciones y bonificaciones en la misma reflejadas.

Salvo las bonificaciones señaladas, no procede reducción o bonificación alguna por el disfrute de vacaciones o no asistencia temporal del niño/a, alta o baja iniciada la mensualidad.

El abono de las tarifas por asistencia se realizará por anticipado, en la cuenta bancaria designada por el solicitante. El servicio de restauración se abonará por mensualidades o quincenas vencidas. No obstante lo anterior, los servicios prestados por días sueltos se abonarán íntegramente por anticipado.

### Artículo 9. – *Reserva de plaza.*

Se entiende por reserva de plaza aquellos casos en los que el menor no acude al centro desde el comienzo del curso; esta reserva de plaza implica la necesidad ineludible del pago de la matrícula, así como el abono de la tarifa mínima de la cuota mensual, hasta que se realice la incorporación al centro. Posteriormente se facturará conforme al servicio contratado. La falta de abono de las cantidades indicadas supondrá la pérdida del derecho a reserva de plaza, no devolviéndose cantidad alguna.

### Artículo 10. – *Tipos de asistencia.*

La asistencia al centro se entiende que es por curso completo, según los tramos horarios que figuran en el apartado 1 por cuotas mensuales de la tarifa que figura en la Ordenanza Fiscal.

Solo con carácter excepcional y si hubiese plazas vacantes, se admitirán servicios por quincenas o días sueltos (apartados 2 y 3 de la tarifa de la Ordenanza Fiscal). En el caso de inscripción por quincenas, junto a la tarifa que señala la Ordenanza Fiscal, se abonará en concepto de matrícula temporal la décima parte del importe de la matrícula anual y ello por cada quincena que se contrate, no teniendo derecho a material didáctico ni bábí, que será aportado por los solicitantes.

### Artículo 11. – *Causas de baja.*

Serán motivo de baja en la guardería, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, que en ningún caso dará derecho a la devolución de la matrícula o tarifa de asistencia:

- a) Renuncia voluntaria a la plaza.
- b) Expulsión por falta de asistencia durante quince días lectivos continuados o treinta alternos sin previo aviso ni causa justificada.
- c) Expulsión por impago de dos cuotas dentro del mismo curso escolar.

d) Expulsión por incumplimiento reiterado de la normativa de funcionamiento del centro.

e) Expulsión por ocultación o falsificación de datos.

Artículo 12. – *Dependencia orgánica.*

El servicio de guardería se asume con el carácter de servicio público de competencia municipal y dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Arcos.

Artículo 13. – *Dependencia funcional.*

La guardería podrá funcionar de dos formas diferentes:

A) En régimen de concesión administrativa: Asumiendo el concesionario adjudicatario las funciones de dirección del centro en las condiciones que resulten del procedimiento licitatorio que se promueva al efecto, conservando en todo caso el Ayuntamiento los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio. En este caso se nombrará un representante del Ayuntamiento, que ejerza las labores de supervisión, control y órgano de coordinación entre el adjudicatario y el Ayuntamiento.

B) En régimen de gestión directa, para lo cual se nombrará un director del centro, que asuma las facultades de dirección y supervisión del servicio y que ostentará la potestad de proponer al Ayuntamiento las correcciones y actuaciones necesarias para la buena marcha del centro.

Artículo 14. – *Calendario de funcionamiento.*

El centro prestará sus servicios todos los meses del año, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto. Estará abierto de lunes a viernes, excepto festivos, y cerrará los días considerados festivos conforme las disposiciones vigentes. El calendario podrá ser objeto de modificación por el Ayuntamiento, debido a necesidades del servicio, y deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro.

El curso se iniciará en cuanto a la asistencia de los niños/as al centro el segundo día laborable del mes de septiembre, destinándose el primer día laborable para la organización interna y reunión informativa con las familias, y finalizará el 31 de agosto.

Artículo 15. – *Horario de funcionamiento.*

Será de 7.30 horas de la mañana a 19.30 horas de la tarde. Este horario podrá ser objeto de modificación por el Ayuntamiento, debido a necesidades del servicio, y deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 16. – *Entrega de niños y visitas al centro.*

Al término del periodo de custodia, los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que estos autorizasen expresamente a la dirección del centro que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente autorizada e identificada. Queda a juicio de la dirección del centro el determinar si la persona que viene a recoger al niño está debidamente autorizada e identificada y proceder como considere más oportuno para salvaguardar la integridad del menor.

Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los/as menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la dirección del centro, siempre que no dificulte el funcionamiento del mismo.

Artículo 17. – *Periodo de lactancia.*

Cuando los niños/as estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso, habilitándose por la dirección del centro la dependencia oportuna.

Artículo 18. – *Dieta alimenticia.*

La dieta alimenticia de los/as niños/as será elaborada por empresas especializadas, garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las necesidades de la edad. Los lac-

tantes, hasta que comiencen a comer purés o frutas, deberán traer las papillas y/o leches en polvo, especificando sus dosis. En ningún otro caso se podrán traer alimentos de tipo alguno al centro.

Artículo 19. – *Salud del menor.*

Los padres/madres o tutores deberán comunicar al centro todas las cuestiones sanitarias que puedan repercutir en la salud o bienestar de los menores, así como alergias, intolerancias, etc.

No serán admitidos en el centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la dirección del centro. Igualmente no serán admitidos si no presentan un adecuado estado de higiene o parásitos que puedan ser contagiados a otros niños.

Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

Los niños/as con fiebre no deberán acudir al centro para evitar posibles contagios. En caso de que la aparición de estos síntomas se dé durante la jornada en el centro, los padres, tutores o representantes legales serán avisados de inmediato.

En caso de enfermedad o de accidente sobrevenido en el centro, se adoptarán las medidas oportunas y se avisará a la familia lo antes posible.

En el expediente personal del/la niño/a se hará constar en su caso el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma. Todos/as los niños/as deberán estar debidamente vacunados.

Cuando se produjese falta de asistencia al centro por un periodo superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la dirección de aquél.

Como regla general se señala que no se administrarán medicamentos por parte del personal del centro, especialmente si se trata de casos que supongan complejidad, dificultad o riesgo a juicio de la dirección. Esa misma dirección podrá valorar excepciones, en cuyo caso las medicinas deben llevar en la caja: El nombre del niño/a, el horario y las dosis a administrar. Es imprescindible adjuntar la receta o prescripción médica y autorización escrita del padre y/o madre. Sin ellas no se administrará ningún tratamiento.

Artículo 20. – *Vestuario.*

Las prendas que lleven los niños/as deberán ser cómodas, de fácil quitar y poner (evitando petos, botones, cinturones, tirantes, zapatos de cordones, etc.), y estar marcadas con su nombre. Se utilizará bata en el aula y babero u otra bata para el comedor. Los abrigos y bata llevarán una cinta para colgarlos fácilmente.

Cada niño/a dejará en el centro una bolsa/mochila con su nombre que contenga: Ropa de recambio (chándal, ropa interior y calcetines) y biberón/chupeta provista con cadenita o prendedor..., en su caso.

Los pañales, toallitas y los biberones los aportarán los padres/tutores.

Artículo 21. – *Cláusula de compensación.*

Dadas las subvenciones y bonificaciones a las familias por asistencia a la guardería, en caso de que existan débitos por cualquier motivo a la hacienda municipal, se podrá proceder a compensar las deudas existentes, en relación a las subvenciones y bonificaciones que procedan y ello sin perjuicio de la exacción de las deudas por la vía correspondiente.

Disposición adicional. – El baremo para determinar la situación socioeconómica familiar es el siguiente:

| Núm. | Concepto   | Puntos |
|------|--|--------|
| 1    | Situación socioeconómica.  |        |
|      | Por cada niño/a integrante de una unidad familiar cuya renta per cápita mensual sea inferior a la cuantía de la presentación del Ingreso Mínimo de Inserción ..... | 2,50   |
|      | Rentas anuales de la unidad familiar iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente .....   | 2,00   |
|      | Rentas anuales de la unidad familiar comprendidas entre una y dos veces el Salario Mínimo Interprofesional vigente .....   | 1,00   |
|      | Rentas anuales de la unidad familiar comprendidas entre dos y tres veces el Salario Mínimo Interprofesional vigente .....  | 0,50   |
|      | Rentas anuales de la unidad familiar de más de tres veces el Salario Mínimo Interprofesional vigente .....   | 0,00   |
| 2    | Situación familiar.  |        |
|      | Por cada hijo/a menor de 16 años .....   | 0,50   |
|      | Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía igual o superior al 50% .....  | 1,00   |
|      | Por cada miembro a cargo de la unidad familiar, dependientes de ella y que no reciban prestación social o económica ...  | 0,50   |
|      | Por hijos a cargo de un solo adulto (familia monoparental) ..  | 2,00   |
|      | Por cada niño/a integrante de una familia numerosa .....   | 2,00   |
|      | Por cada niño/a que tenga algún hermano en el centro .....   | 2,00   |
| 3    | Otros  |        |
|      | Por haber solicitado plaza en cursos anteriores (máx. 0,50) ..   | 0,25   |
|      | Por circunstancias sociofamiliares de grave riesgo .....   | 3,00   |

Disposición final. – El presente Reglamento de organización y funcionamiento de la guardería infantil municipal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Arcos, en sesión celebrada en día 23 de julio de 2009, entrando en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Arcos de la Llana, a 15 de septiembre de 2009. – El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa.

200907418/7384. – 260,00

#### **Establecimiento de la ordenanza del precio público por los servicios de guardería infantil**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 23 de julio de 2009, sobre el establecimiento de la ordenanza del precio público por los servicios de guardería infantil, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS DE GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL**

##### **Artículo 1. – Preceptos generales.**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Arcos de la Llana –en su

calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2. – Objeto.**

Se establecen precios públicos por la utilización de los servicios de la guardería municipal, destinada a niños/as de 0 a 3 años, que comprende tanto la asistencia al centro, como los servicios de comedor.

##### **Artículo 3. – Obligados al pago.**

Están obligados al pago de los precios públicos que se regulan, aquellos que soliciten o se benefician, sin haberlo solicitado, de los servicios del centro, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciban el servicio.

Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños inscritos.

El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el domicilio consignado en la documentación de solicitud de prestación del servicio de guardería, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento, o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

##### **Artículo 4. – Obligación de pago.**

La obligación de pagar el precio público que se establece nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se producirá la exclusión del niño del centro y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los obligados al pago.

En los casos de baja voluntaria se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor que se cobrarán solo los días transcurridos hasta el aviso, mediante comunicación formal por parte de la familia de la intención de no utilización.

##### **Artículo 5. – Cuotas y tarifas.**

Se establecen las siguientes:

| Concepto del servicio   | Importe precio público |
|---|------------------------|
| 1. Por cuotas mensuales.  |                        |
| Importe matrícula 1.º año (incluye seguro escolar, material didáctico y bábí) .....       | 110,00 euros           |
| Importe matrícula 2.º y 3.º año (incluye seguro escolar, material didáctico y bábí) ..... | 88,00 euros            |
| Hasta 3 horas .....   | 137,50 euros           |
| De 3 a 6 horas .....  | 188,50 euros           |
| Más de 6 horas .....  | 208,50 euros           |
| Comedor .....   | 62,50 euros            |
| Desayuno .....  | 37,50 euros            |
| Merienda .....  | 37,50 euros            |
| 2. Por quincenas: Media tarifa mensual.   |                        |

| Concepto del servicio  | Importe<br>precio público |
|--|---------------------------|
| 3. Por días sueltos.   |                           |
| Hasta 3 horas .....  | 4,00 euros/hora           |
| De 3 a 6 horas .....   | 3,50 euros/hora           |
| Más de 6 horas .....   | 3,00 euros/hora           |
| Comedor .....  | 7,00 euros/día            |
| Desayuno .....   | 3,60 euros/día            |
| Merienda .....   | 3,60 euros/día            |
| <b>Precios bonificados por pack.</b>                                     |                           |
| De 3 a 6 h. + comida .....   | 240,50 euros              |
| De 3 a 6 h. + desayuno o merienda + comida (180,50 + 36 + 60) .....      | 276,50 euros              |
| Más de 6 h. + desayuno + comida + merienda (201,50 + 36 + 60 + 36) ..... | 333,50 euros              |
| <b>Bebés.</b>  |                           |
| 3 horas + 1 toma (biberón, papilla o puré) .....                         | 170,50 euros              |
| De 3 a 6 h. + 2 tomas (biberón, papilla o puré) .....                    | 255,50 euros              |
| Más de 6 h. + 3 tomas (biberón, papilla o puré) .....                    | 282,50 euros              |

**Ampliación de horario.**

De 7.00 a 7.30 horas de la mañana + desayuno ..... +60,00 euros/mes

– Cantidad subvencionada por el Ayuntamiento:

20% desde que figure empadronada íntegramente la unidad familiar en el municipio.

+5% a los que cumpliendo el requisito anterior, además tengan una antigüedad superior a 1 año, que se hará efectiva desde el momento del cumplimiento de la antigüedad.

Bonificación:

5% sobre el total de la tarifa mensual al 2.º hermano.

Horario: De 7.30 a 19.30 horas (ampliable de 7.00 a 7.30 h.).

Artículo 6. – *Nuevas incorporaciones y ausencias.*

Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore el niño al centro en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 5, a excepción de los derechos de matrícula, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica (debidamente acreditados), que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 50% de la cuota mensual y los servicios de comedor se cobrarán solo respecto a los días transcurridos hasta el aviso de la falta de asistencia.

Artículo 7. – *Gestión.*

1. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento o en la guardería, la solicitud de admisión en el modelo oficial y con la documentación en él indicada. Igualmente deberán comunicar cualquier variación de los datos suministrados, que se produzca posteriormente.

2. Las cuotas establecidas se cobrarán por mensualidades completas anticipadas, salvo las derivadas de la alimentación, en la cuenta indicada por el sujeto pasivo, o bien se abonarán en la cuenta bancaria que se determine al efecto, en el momento de la presentación del recibo correspondiente.

Artículo 8. – *Ausencias.*

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la guardería municipal, pagarán en su integridad las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 6.

Artículo 9. – *Impagos.*

Los niños que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación. Las deu-

das por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio

Artículo 10. – *Disposición final.*

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de julio de 2009; una vez publicada, entrará en vigor para el curso escolar 2009/2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Arcos de la Llana, a 15 de septiembre de 2009. – El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa.

200907419/7385. – 160,00

## ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Burgos**

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda,



del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, 16 de septiembre de 2009. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200907495/7431. – 90,00

#### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

| C.C.C./N.A.F. | N.º DOCUMENTO        | NOMBRE/RAZON SOCIAL    | DOMICILIO         | C.P.  | POBLACION | PERIODO     | IMPORTE |
|---------------|----------------------|------------------------|-------------------|-------|-----------|-------------|---------|
| 091004603788  | 03 09 2009 011512102 | HAMID EL AZIFI MOHCINE | CL SANTA CLARA 57 | 09002 | BURGOS    | 01/09 01/09 | 299,02  |

La jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de

deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 16 de septiembre de 2009. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200907493/7429. – 210,00

#### REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

| C.C.C./N.A.F. | TIPO | N.º DOCUMENTO     | NOMBRE/RAZON SOCIAL      | DOMICILIO              | C.P.  | POBLACION       | PERIODO     | IMPORTE  |
|---------------|------|-------------------|--------------------------|------------------------|-------|-----------------|-------------|----------|
| 09005561179   | 03   | 09 2009 011924350 | ARRIOLA RAMOS ISMAEL     | CL RAMON Y CAJAL 36    | 09200 | MIRANDA DE EBRO | 01/09 01/09 | 230,30   |
| 09100111782   | 02   | 09 2009 013178983 | GELOCAR, S.L.            | AV DE LA PAZ 35        | 09004 | BURGOS          | 05/09 05/09 | 7.920,74 |
| 09100548181   | 03   | 09 2009 011347000 | TRANSPORTES MIGUEL CATAL | CT MADRID-IRUN, KM. 24 | 09192 | BURGOS          | 01/09 01/09 | 5.777,70 |
| 09101666513   | 02   | 09 2009 013193333 | MAYO, S.L.               | CT MADRID-IRUN, KM. 30 | 09280 | PANCORBO        | 05/09 05/09 | 354,53   |
| 09102333082   | 02   | 09 2009 012644877 | INMOBILIARIA Y REFORMAS  | PZ ALONSO MARTINEZ 7   | 09003 | BURGOS          | 04/09 04/09 | 584,93   |
| 09102333082   | 02   | 09 2009 013204649 | INMOBILIARIA Y REFORMAS  | PZ ALONSO MARTINEZ 7   | 09003 | BURGOS          | 05/09 05/09 | 584,93   |
| 09103035223   | 02   | 09 2009 012661651 | INMOBILIARIA CASA Y GEST | PZ ALONSO MARTINEZ 7   | 09003 | BURGOS          | 04/09 04/09 | 336,48   |
| 09103035223   | 02   | 09 2009 013221625 | INMOBILIARIA CASA Y GEST | PZ ALONSO MARTINEZ 7   | 09003 | BURGOS          | 05/09 05/09 | 336,48   |
| 09103098473   | 02   | 09 2009 013222736 | MANGAS SANCHEZ JOSE MANU | CL ALFAREROS 67        | 09001 | BURGOS          | 05/09 05/09 | 453,41   |
| 09103198911   | 02   | 09 2009 013225665 | PEREZ MATUTE MARIA ISABE | CL ALFONSO VI 47       | 09200 | MIRANDA DE EBRO | 05/09 05/09 | 443,47   |
| 09103226189   | 02   | 09 2009 011976688 | PINTURAS TABU-DECO, S.L. | CL SAN ISIDRO 25       | 09001 | BURGOS          | 01/09 01/09 | 1.044,35 |
| 09103262262   | 02   | 09 2009 013227281 | HORMIBUR, S.L.           | CL CONCEPCION ARENAL   | 09200 | MIRANDA DE EBRO | 05/09 05/09 | 2.149,04 |
| 09103339660   | 04   | 09 2009 000013760 | ALERTA 7 SERVICIOS, S.L. | CL MANUEL DE LA CUES   | 09004 | BURGOS          | 11/08 11/08 | 626,00   |
| 09103496072   | 02   | 09 2009 013236476 | ECOPROLIM S.L. - UNIPERS | PG INDUSTRIAL PENTAS   | 09006 | BURGOS          | 05/09 05/09 | 443,47   |
| 09103662790   | 02   | 09 2009 013243045 | IRENI MERLOS JESUS       | CT MADRID-IRUN KM. 2   | 09199 | RUBENA          | 05/09 05/09 | 226,72   |
| 09103683406   | 02   | 09 2009 012409956 | GRUPO INMOBILIARIO DE VA | CL ICEDO 20            | 09559 | QUINTANA DE     | 02/09 02/09 | 837,49   |
| 09103683406   | 02   | 09 2009 012522114 | GRUPO INMOBILIARIO DE VA | CL ICEDO 20            | 09559 | QUINTANA DE     | 03/09 03/09 | 927,24   |
| 09103683406   | 02   | 09 2009 012681960 | GRUPO INMOBILIARIO DE VA | CL ICEDO 20            | 09559 | QUINTANA DE     | 04/09 04/09 | 897,31   |
| 09103718162   | 02   | 09 2009 011999021 | BLANCO GONZALEZ JOSE ANT | PZ LAVADEROS 7         | 09007 | BURGOS          | 01/09 01/09 | 1.044,35 |
| 09103718162   | 02   | 09 2009 012411370 | BLANCO GONZALEZ JOSE ANT | PZ LAVADEROS 7         | 09007 | BURGOS          | 02/09 02/09 | 943,27   |
| 09103718162   | 02   | 09 2009 012523427 | BLANCO GONZALEZ JOSE ANT | PZ LAVADEROS 7         | 09007 | BURGOS          | 03/09 03/09 | 1.044,35 |
| 09103737562   | 02   | 09 2009 013245570 | FERNANDEZ BLANCO ENRIQUE | CL REPUBLICA ARGENTI   | 09200 | MIRANDA DE EBRO | 05/09 05/09 | 69,34    |
| 09103758780   | 02   | 09 2009 012684788 | URIBE MEDINA DIANA MARIA | PS DE LA RONDA 2       | 09500 | MEDINA DE POMAR | 04/09 04/09 | 388,81   |
| 09103973800   | 02   | 09 2009 012692367 | DIAZ OBANDO WILSON ARMAN | CL VILLARCAYO 6        | 09005 | BURGOS          | 04/09 04/09 | 30,44    |
| 09103992388   | 04   | 09 2008 000065921 | ALONSO AZPIAZU ANGEL     | CL MADRID 60           | 09001 | BURGOS          | 11/08 11/08 | 626,00   |
| 09104023108   | 02   | 09 2009 012694993 | HORTIGÜELA MIGUEL IVAN   | AV CASTILLA Y LEON 1   | 09006 | BURGOS          | 04/09 04/09 | 202,15   |

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Vizcaya**

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Eva Suárez Magdalena.

200907494/7430. – 84,00

## REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

| T./IDENTIF.    | RAZON SOCIAL/NOMBRE | DIRECCION     | C.P.  | POBLACION       | N.º RECLAMACION      | PERIODO     | IMPORTE  |
|----------------|---------------------|---------------|-------|-----------------|----------------------|-------------|----------|
| 10 48106420577 | ETXELUR, 21, S.L.   | CL PARAGUAY 7 | 09500 | MEDINA DE POMAR | 02 48 2008 019481447 | 07/08 07/08 | 9.039,67 |
| 10 48106420577 | ETXELUR, 21, S.L.   | CL PARAGUAY 7 | 09500 | MEDINA DE POMAR | 02 48 2009 016557379 | 04/09 04/09 | 4.164,89 |

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Servicio Territorial de Medio Ambiente****Solicitud de adecuación, cambio de titular y ampliación del coto privado de caza BU-10.846**

Por la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar, con C.I.F. P0900213J, se ha solicitado la adecuación, cambio de titular y ampliación (247 has. de Quisedo) del coto privado de caza BU-10.846, del término municipal de Quintanilla del Rebollar - Merindad de Sotocueva (Burgos), con una superficie de 1.165 has.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cuantas personas se hallen interesadas, puedan examinar el expediente, en las oficinas de este Servicio Territorial, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 17 de septiembre de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200907552/7492. – 68,00

**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

## POLICIA LOCAL - GESTION DE MULTAS

**Notificación de iniciación de expediente sancionador**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local de este Ayuntamiento, a los titulares de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En el supuesto de que, en el momento de la infracción, el titular no condujera el vehículo, tiene el deber de conocer y comunicar a este Ayuntamiento (en particular en los casos de empresas y personas jurídicas), en el plazo de quince días, a contar a partir de esta publicación, los datos del conductor responsable, advirtiéndole que si incumple con esta obligación se le abrirá expediente sancionador como autor de falta muy grave, con multa de 301 a 1.500 euros, según dispone el artículo 72.3 de la LSV (Real Decreto Legislativo 339/1990).

Los correspondientes expedientes se encuentran en la citada Sección, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el



